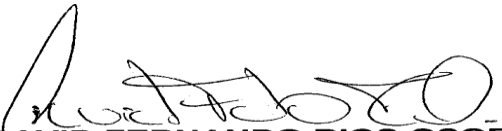


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a CARLOS ALBERTO BETANCURT CÁRDENAS, radicada al 2012-00003-00; allegada renuncia a poder. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0384/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la renuncia al poder dentro de la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a CARLOS ALBERTO BETANCURT CÁRDENAS, radicada al 2012-00003-00, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 16 de enero de 20129, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la acción de la referencia.

La decisión se encuentra notificada, se ha liquidado crédito y las costas sin lograr el pago de la obligación perseguida.

El apoderado de la entidad crediticia, ha exhibido escrito mediante el cual da a conocer su voluntad de renunciar al poder, enviando comunicado a la entidad bancaria.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al proceso.

El artículo 76 del código general del proceso, reza:

“... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”.

En el sub-lite, el profesional del derecho funge como apoderado de la parte demandante; ahora, con escrito expresa su voluntad de renuncia a la representación jurídica.

La norma es clara al anunciar que el poder termina una vez transcurridos cinco días de presentado el memorial al despacho y de haberse comunicado al representado.

Se observa como el memorial ha sido dirigido igualmente a la entidad ejecutora, con sello físico de recibo, por lo cual se cumple con el requisito.

Encontrado lo anterior, se observa lo viable de la petición, por lo cual se resalta al petente, el término establecido por la norma para la ejecución de dicha terminación.

Se notificará esta decisión por anotación por estado, advirtiéndole que no es viable la solicitud de notificación electrónica debido a que esa voluntad ya fue puesta al conocimiento de la poderdante por el renunciante en atención a lo expresado en la norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al plenario, en consecuencia, **ACEPTA** la Renuncia expresada por el Dr. MARCO TULIO CÓRDOBA CASTRILLÓN, al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., dentro de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, frente al señor CARLOS ALBERTO BETANCURT CÁRDENAS, radicada al 2012-00003-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Se advierte al profesional sobre lo reglado en el artículo 76 del código general del proceso, sobre el término para dar por terminado el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 130 del 19/8/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSÓRIO
SECRETARIO